

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Diciembre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conclusion del Real decreto disponiendo que los Agricultores que para la fertilización de sus tierras adquieran abonos químicos y minerales tendrán derecho á que se les compruebe su legitimidad por el análisis en los Laboratorios agrícolas.

Art. 16. El grado de pulverización, así como la homogeneidad de las primeras materias y de los abonos compuestos, será el conveniente y normal. En caso de reclamación del comprador, respecto á estos extremos, se someterá ésta al dictamen de los Ingenieros encargados de los Laboratorios agrícolas, y si no hubiese conformidad por parte del vendedor, será decisivo el fallo de la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, previo dictamen del Director de la Estacion Agronómica y de los Profesores de Agro-

nomía y Ciencias químicas de la misma.

Para este caso, las muestras se tomarán del mismo modo que si se tratara de la comprobación de la riqueza de los abonos.

Art. 17. Si el abono ó primera materia contuviese substancias perjudiciales á la vegetación, aun cuando su riqueza fuese la garantizada en las facturas del vendedor, podrá el comprador reclamar por este concepto, siguiéndose los mismos trámites marcados en el artículo precedente.

Art. 18. Comprobado que sea cualquiera de los casos especificados en los artículos 16 y 17, los Gobernadores civiles decretarán quede de cuenta del vendedor la partida de abono de que se trate, no pudiendo exigir al comprador el cumplimiento del contrato.

Si se hubiese aplicado toda la partida ó parte de ella en el cultivo, y se comprobasen perjuicios notorios en el mismo debidos á su empleo, no tendrá derecho el vendedor á reclamar el pago de su importe. Pero á esto tendrá derecho el comprador tan sólo en el caso de que hubiese obtenido muestras previas de la partida con todas las formalidades y prescripciones de este Real decreto, y después de verificado el análisis y evacuado el informe de la Junta de Profesores de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en el que se reconozca lesión para el comprador.

Art. 19. Queda expresamente

prohibida la mezcla del fosfato de alúmina con el superfosfato de cal, fosfato de cal tribásico, fosfato precipitado y, en general, con todas las materias fosfatadas.

En el caso de que se mezcle con materias nitrogenadas ó potásicas, será obligación ineludible del vendedor, expresar en las facturas y etiquetas que el ácido fosfórico del abono proviene del fosfato de alúmina.

Art. 20. El vendedor de abonos que incurriere en los casos que determinan la regla 4.ª del artículo 15 y los artículos 17 y 19, no podrá exigir del comprador el cumplimiento del contrato; perderá y serán de su cuenta todos los gastos de portes ó de cualquier clase que el abono hubiese originado, y no tendrá derecho á reclamar más del 50 por 100 del valor del que se hubiese empleado ya en el terreno, previa tasación por Ingenieros agrónomos y en vista de los antecedentes de composición del abono y precios medios corrientes en el mercado.

Art. 21. Se hacen extensivas las prescripciones de este Real decreto al sulfato de cobre, sulfato de hierro y azufre, por ser substancias de general uso en la agricultura, aun cuando no sean abonos ni primeras materias para los mismos.

Art. 22. Todos los años se publicará en el *Boletín Oficial* de cada provincia, en los primeros días del mes de Enero, una rela-

ción de las comprobaciones de abonos que se hubiesen hecho, poniendo los nombres y apellidos de los comerciantes y vendedores que no hayan incurrido en responsabilidad, y otra de los que en algo hubieren infringido las prescripciones legales y hayan sido multados administrativamente ó entregados á los Tribunales como autores de graves faltas.

Art. 23. Los Ingenieros del Servicio agronómico y sus Ayudantes, están obligados á facilitar á los labradores el conocimiento del presente decreto y de los derechos que el mismo les concede, procurando por todos los medios que sus disposiciones alcancen la mayor eficacia.

Art. 24. Quedan exceptuados de las obligaciones especiales impuestas por este Decreto, los que vendan con sus nombres usuales estiércoles, basuras, materias fecales, barreduras de calles, restos de mercados, residuos, y despojos de mataderos, restos de destilerías ó cervecerías, abonos de pescados y sus desperdicios, algas y otras plantas marinas, restos calíferos y cochíferos, yesos, cenizas, cal, sarro ú hollín, restos de combustion de hullas, y en general, los productos obtenidos directamente en las granjas ó casas de labor, siempre que no impliquen una fabricación de abono de los especialmente denominados en las Instrucciones ó hechos con mezcla de los mismos.

Art. 25. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Fermín Calbetón*.

Instrucciones para el cumplimiento del Real decreto que antecede.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ABONOS

a) Los nombres que deberán usar los fabricantes y expendedores de abonos químicos y minerales, y que consignarán en las facturas de venta que están obligados á entregar á los compradores y en las etiquetas de los sacos, serán los siguientes:

Sulfato de amoníaco.
Fosfato de amoníaco.
Nitratos de potasa y de sosa.
Nitrato de cal.
Cianamida de calcio.
Fosfato de cal.
Fosfato de alúmina.
Fosfato precipitado.
Fosfato amónico-magnésico.
Fosfato guano.
Ceniza de huesos.
Negro animal.
Escorias de desfosforación.
Superfosfato mineral.
Superfosfato de guano.
Superfosfato de huesos frescos.
Superfosfato de huesos desge-
latinizados.
Superfosfato de negro animal.
Yeso fosfatado.
Arenas fosfatadas.
Cloruro de potasio.
Sulfato de potasa.
Carbonato de potasa.
Fosfato de potasa.
Fosfato de sosa.
Sulfato doble de potasa y mag-
nesia.
Kainita, carnalita, kaiserita.
Guano bruto.
Guano molido.
Guano tratado por el ácido
sulfúrico.

Se incluyen también en este cuadro el sulfato de cobre, el de hierro y el de azufre.

b) Podrá admitirse alguna otra denominación, siempre que por ella resulte bien definida la substancia de que se trate y que su uso sea generalmente conocido y estimado.

DE LA TOMA DE MUESTRAS

a) Para la comprobación de abonos que haya de causar efectos legales, la toma de muestras habrá de verificarse en el almacén del vendedor ó en las estaciones de los puntos de embarque ó de destino.

La hará el Alcalde del pueblo respectivo ó un funcionario del Ayuntamiento por el mismo delegado, asistido de dos testigos sin tacha, y el Jefe, el Factor ó el funcionario en quien delegue

el Jefe de la estación del ferrocarril.

b) Las muestras se tomarán en la forma que estas Instrucciones marcan, levantándose acta, que comprenderá:

1.º El nombre del pueblo y fecha en que se hace la operación.

2.º Nombres y apellidos del comprador y vendedor de la partida de abonos y de las personas que intervengan en la toma de muestras, con arreglo á lo que prescribe el precedente apartado a).

3.º Copias de las marcas y etiquetas de los envases.

4.º Número de la expedición del ferrocarril.

5.º Clase y señas de los envases en que se hayan puesto las muestras y de sus precintos; y

6.º Cualquiera otra circunstancia que identifique la mercancía vendida y que es objeto de la comprobación.

De estas actas, firmadas por los que deben asistir á la toma de muestras, se remitirá seguidamente un ejemplar con una muestra al Gobierno Civil de la provincia para que por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico correspondiente se envíe al Laboratorio agrícola; otro ejemplar, con otra muestra, se entregará ó remitirá inmediatamente al vendedor, y el tercer ejemplar, de acta y muestra, se guardará en el Ayuntamiento del pueblo.

En caso de disconformidad con el resultado del análisis del comprador ó del vendedor, el Gobernador Civil de la provincia dispondrá que el Ayuntamiento remita la muestra á la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, dirigiéndose de oficio al Director de dicho Establecimiento y acompañando copia del acta, y una vez analizada esta muestra, el dictamen será firme.

c) Para la toma de muestras se procederá, según los casos, del modo siguiente:

1.º Cuando los abonos sean pulverulentos y estén contenidos en sacos, se separarán cinco sacos por cada vagón, y se tomará de cada uno de ellos una porción como de medio kilo, procurando que sea el abono de la parte superior de unos sacos del medio, y del fondo de otros; se mezclan muy exactamente los lotes sacados, removiéndolos convenientemente con una pala ó espátula, ó con la mano, hasta que á la vista resulte un todo homogéneo; de esta mezcla se extraerán tres muestras, que pese cada una aproximadamente 300 ó 400 gramos. Cada una de estas muestras se pondrá en un frasco de vidrio, que se tapaná con un corcho, lacrándose y precintándose los tres frascos de igual manera, poniéndoles el sello del Ayuntamiento y el de la Estación del ferrocarril, debiéndose poner estos

sellos, de ser posible, en la misma Estación.

La cuerda ó alambre que se ponga serán continuos y sin nudos, debiendo quedar lacrada y sellada la parte en que se den los nudos que hagan el amarre.

Si los abonos pulverulentos estuvieran envasados en barriles ó toneles, se barrenarán los fondos de un número de envases que representen el 5 por 100 de la cifra total, abriendo un agujero bastante grande, se introduce una sonda y se sacan muestras, operando en lo demás como en el primer párrafo de este apartado.

Si los abonos pulverulentos estuvieran en montón, se abre con una pala una zanja á canal, que vaya desde la parte exterior de la base al centro del montón. En la superficie del abono que quede descubierta, se toman 10 ó 12 porciones en varios puntos, se mezclan, y de la mezcla homogénea se sacan tres muestras de 300 á 400 gramos de peso, que se ponen en los frascos correspondientes y se precintan como ya se ha dicho.

Si no hubiere frascos, podrán usarse vasijas de barro barnizado, bien secas, limpias y fuertes. No se usarán cajas metálicas para los superfosfatos.

2.º Si los abonos se presentaran en masa pastosa ó compacta, ya estuvieran en sacos ó toneles, se vaciará el 5 por 100 de éstos tomados al azar, sobre un suelo enlosado ó de pavimento unido ó enladrillado, y que previamente se habrá barrido; se mezcla y revuelve bien con la pala el montón obtenido, y de diferentes puntos de este montón se toman paletadas de abono, que se mezclan en un montón más pequeño que contengan tres ó cuatro kilos del abono á analizar. Después de bien dividida la materia de este pequeño montón y hacer bien homogénea la masa, partiendo y pulverizando convenientemente los terrenos ó bloques que se presenten, ó bien deshecho á la mano, se tomarán tres muestras de unos 400 gramos, y se guardan en los envases dispuestos al efecto, que se precintarán como queda dicho.

Cuando los abonos tuvieren terrenos, piedras ó materias extrañas, no se separarán éstas y deberán ponerse en las muestras en la proporción que salgan al hacer las mezclas preparatorias.

3.º Cuando se tratase de abonos muy poco homogéneos, como restos de lanas, carnes y huesos partidos, restos orgánicos, etétera, se pondrá en montón la cantidad de 5 por 100 de los envases, se mezclará y recortará en diversos sentidos con una pala, se tomarán puñados de abono en gran número de puntos del montón, y del pequeño montón que se formará con los puñados, se sacarán los lotes para muestras, que se introducirán en los enva-

ses correspondientes, precintándolos como en los casos anteriores.

d) Por la Dirección General de Agricultura, se formarán y distribuirán los modelos que faciliten la extensión de actas y demás documentos á que la comprobación pueda dar lugar.

DE LOS ANÁLISIS DE COMPROBACIÓN.

Con el fin de que al mismo tiempo que el agricultor quede garantizado respecto á la calidad de los abonos que emplea, no lo queden menos los comerciantes y fabricantes de buena fé, se dan á conocer los procedimientos de análisis que deberán seguirse en los Laboratorios agrícolas y que han de servir de base para la aplicación de las multas y penas prescritas en el Real decreto, ó bien para la declaración de la legitimidad del abono.

No siendo inmutables estos procedimientos, el Ministerio de Fomento se reserva la facultad de modificarlos, cuando así lo aconsejen el progreso ó nuevos descubrimientos de la ciencia.

La Dirección General de Agricultura publicará con todo detalle los métodos de análisis seguidos en la Estación agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que se declaran obligatorios para todos los Laboratorios agrícolas, y que comprenden, en resumen, las siguientes determinaciones de los elementos útiles de los abonos.

NITRÓGENO

1.º Nitrógeno nítrico.

a) Por transformación del ácido nítrico en bióxido de nitrógeno, por medio de la ebullición con protocloruro de hierro, comparando el volumen del bióxido de nitrógeno obtenido al volumen que produce una cantidad conocida de nitrato puro.

b) *Por el método Usl.*—Transformando en amoníaco por medio del hierro reducido por el hidrógeno y el ácido sulfúrico diluido á 1,35 de densidad y destilando después de tratar por un álcali, como en el caso del nitrógeno amoniacal.

c) *Por el método Desvarlá.*—Transformando en amoníaco por medio de la lejía de sosa de 1,30 de densidad del alcohol y de la aleación que contenga en 100 partes, 59 de aluminio, 39 de cobre y dos de cinc, destilando después como en el caso del nitrógeno amoniacal.

2.º Nitrógeno amoniacal.

Se destila en presencia de un álcali la materia, adicionando agua y sirviéndose de un aparato de serpentin ascendente y, recogiendo el amoníaco en ácido sulfúrico valorado.

3.º Nitrógeno orgánico.

Se determinará:

a) Transformándole en amo-

niaco calentando la materia con la cal sodada, y recibiendo el amoniaco producido en ácido sulfúrico valorado. Si el abono contiene nitrato, se eliminará el ácido nítrico antes de operar por los procedimientos conocidos.

b) También puede determinarse por el método Kjeldhal, transformando en amoniaco, usando el mercurio y el ácido fosfosulfúrico (200 gramos de ácido fosfórico anhídrico con un litro de ácido sulfúrico de 66 grados Beaumé), neutralizando por lejía de potasa (una parte de potasa y dos de agua), y añadiendo lejía de sosa, sulfuro de sodio y limaduras de hierro ó cinc granulado, procediendo después como en el caso del nitrógeno amoniacal.

ACIDO FOSFÓRICO

a) *Acido fosfórico total.*

En los fosfatos brutos y escorias de desfosforación se disuelve la substancia en el agua regia con las precauciones debidas, y se precipita el ácido fosfórico en esta solución ó en el nitromolibdato amónico, tratando después por la mezcla magnesia, y determinándole al estado de pirofosfato magnésico.

En los abonos orgánicos se calcinará la substancia previamente al rojo sombra con cal apagada, disolviéndose después en el ácido clorhídrico, observando todas las precauciones convenientes, procediendo en lo demás como en el caso anterior.

b) *Acido fosfórico en combinación soluble en el agua.*

Se trata la materia triturada de modo que pase por el tamiz de diez mallas en centímetro por el agua destilada, triturando á la vez en mortero apropiado, evitando se prolongue el contacto, y en la solución filtrada se precipita el ácido fosfórico (después de tratar por el citrato Joulie y elevar con agua á 250 centímetros cúbicos) por medio de la mezcla magnesia, determinándolo al estado de pirofosfato de magnesia. Se operará observando con toda exactitud las instrucciones en cuanto á la cantidad, composición y grado de concentración de las disoluciones y reactivos, así como en todo lo referente á sucesión de operaciones y tiempo invertido en las mismas.

c) *Acido fosfórico en combinación soluble al citrato amónico.*

En los superfosfatos el filtro lavado con el residuo procedente del tratamiento por el agua, se introduce en un matraz de 250 centímetros cúbicos y se hace digerir con el citrato Joulie en baño de maría á 60°, durante tres horas, agitando con frecuencia, añadiendo después de frio agua hasta completar 250 centímetros cúbicos. Se toman 50 centímetros cúbicos de la solución acuosa anterior y otros 50 de la solución del citrato y se precipita el ácido fosfórico por el amoniaco y la

mezcla magnesia, agitando y dejando después reposar, pesando el pirofosfato en cuyo estado se determina el ácido fosfórico soluble al citrato amónico.

Si es un fosfato precipitado, se trata directamente por el citrato según queda dicho, operando en lo demás del mismo modo.

La diferencia entre los resultados obtenidos en b) y c) da la cifra de ácido fosfórico, que no es soluble al agua, y si lo es al citrato únicamente.

d) *Acido fosfórico soluble al ácido cítrico, en las escorias de desfosforación.*

Se tratan cinco gramos de la materia sin tamizar, por el alcohol y ácido cítrico al 2 por 100, agitando durante media hora á temperatura de 17,5 grados, precipitando después como en b).

e) *Acido fosfórico soluble al citrato amónico, según Wagner, en las escorias de desfosforación.*

Se trata y agita igual cantidad que en d) por el citrato amónico Wagner, á la misma temperatura, se añade la solución molibdicca, según Wagner, filtrando inmediatamente y siguiendo con exactitud las instrucciones detalladas para este caso. Se precipita por la mezcla magnesia, según Wagner, y se determina finalmente el ácido fosfórico al estado de pirofosfato magnésico.

POTASA EN COMBINACION SOLUBLE EN EL AGUA.

a) *Determinación al estado de perclorato.*

Se trata la sustancia por el agua, calentando hasta ebullición. Las sales de potasa se convierten en perclorato por medio del ácido perclórico, observando las precauciones de detalle que se prescriben, lavando con el alcohol, secando y pesando.

b) *Determinación por el platino reducido.*

Tratada la substancia por el agua á la ebullición, se precipita la potasa al estado de cloruro doble de platino y potasio, se trata por el formiato de sosa y se toma el peso del platino metálico producido, determinándose así la cantidad de potasa correspondiente.

c) *Determinación al estado de cloroplatinato.*

La substancia es tratada por el agua y calentada hasta que hierve; se le añade estando en ebullición una sal barítica y después una solución concentrada de cloruro platínico y se lava el cloroplatinato obtenido con agua y alcohol á partes iguales; se seca y se pesa al estado de cloroplatinato.

EN LOS ABONOS COMPLEJOS

En este caso se calcina al rojo sombra la substancia y se opera después como en el caso anterior. Si se determina el estado de cloroplatinato, se trata además por el carbonato amónico en exceso,

transformando en carbonatos por el ácido oxálico, haciéndolas pasar á cloruros por el ácido clorhídrico y operando en lo demás lo mismo que en c).

OTROS ANÁLISIS

Para la investigación de las substancias perjudiciales que pueden contener los abonos, así como para la determinación de la riqueza y condiciones de los sulfatos de cobre y hierro y del azufre, se seguirán los procedimientos que juntos con el detalle de los anteriores se han de prescribir por la Dirección General de Agricultura.

LABORATORIOS

Los que quedan autorizados para realizar estos análisis, son los siguientes:

Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII, que además verificará los análisis arbitrales en caso de alzada de los interesados, y tendrá á su cargo la normalización de todos los Laboratorios agrícolas, así como la redacción de los métodos de análisis.

Granjas Escuelas Prácticas de Agricultura regionales de Ciudad Real, Badajoz, Valladolid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Pamplona, Barcelona, Valencia, Jaén, Jerez de la Frontera y Canarias.

Estaciones Enológicas de Haro, Toro, Villafanica del Panadés y Reus.

Estacion de Agricultura General de Albacete.

Estacion de estudios de aplicación del riego de Binéfar (Huesca), Granja provincial de Alfonso XIII (Sevilla).

Laboratorios agrícolas provinciales de Toledo, Guadalajara, Cuenca, Cáceres, Burgos, Segovia, Soria, Avila, Teruel, Santander, Leon, Salamanca, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Lérida, Gerona, Alicante, Castellón, Murcia, Granada, Málaga, Almería, Córdoba, Huelva, Baleares y Las Palmas (Canarias).

A medida que se crean ó queden instalados nuevos Centros agrícolas ya creados, serán autorizados sus Laboratorios por la Dirección General de Agricultura para realizar los análisis de comprobación de abonos.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.635.

Junta provincial del Censo de la población

CIRCULAR.

Como ya se manifestó por esta Presidencia en los números del «Boletín oficial» de 16 de Noviembre último y de 5 del actual, por circulares de 14 y 2 respectivamente de los mismos meses,

los Alcaldes tienen el deber de participar haber recibido los documentos censales recogidos por los Comisionados en la Sección provincial de Estadística y el número de cada clase, y no habiéndolo aún efectuado los de los Ayuntamientos que se citan á continuación, les conmino por última vez para si á los tres días de publicada esta circular no han cumplido con requisito tan indispensable llevaré á efecto para ellos y los Secretarios lo que expuse en el primer párrafo de la citada circular del «Boletín» del 5.

Valladolid 14 de Diciembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, *Manuel Ruiz Diaz.*

Ayuntamientos en descubierto.

Aguasal
Alcazarén
Cabreros del Monte
Camporredondo
Castroverde de Cerrato
Cogeces de Iscar
Cubillas de Santa Marta
Encinas de Esgueva
Fuente el Sol
Lomoviejo
Medina de Rioseco
Melgar de Arriba
Montealegre
Nava del Rey
Olivares de Duero
Olmedo
Palacios de Campos
Parrilla (La)
Peñafior
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
San Miguel del Arroyo
Santovenia
Union (La)
Vega de Ruiponce
Villafuerte
Villalba de la Loma
Villanueva de Duero
Villasexmir
Villavaquerín

Núm. 3.614.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia Municipal para la próxima renovación legal.

En el partido de Valoria la Buena.

Fiscal de Villafuerte, D. Bernardo Escribano Fuente y Suplente, D. Manuel Moras Duque.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Diciembre de 1910.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.608.

Campaspero.

Confeccionado el pliego de condiciones para el remate de los derechos del arbitrio municipal «Puestos públicos y Matadero,» de esta localidad, para el ejercicio de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, en cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean precedentes.

Campaspero á 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Samuel García.

Num. 3.611.

Cuenca de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean justas, pasado el mismo no serán atendidas las que se formulen.

Cuenca de Campos 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Calvo.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de
Boecillo
Camporredondo
Castromembibre
Gomeznarro
Moraleja de las Panaderas
Morales de Campos
Villabarúz de Campos
Villabrágima

Núm. 3.610.

Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que sean examinados y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeran justas.

Peñafiel 9 de Diciembre de

1910.—El Alcalde Presidente de la Junta pericial, Faustino García Molinero.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cogaces del Monte
Monasterio de Vega

Núm. 3.594.

Rueda.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día siete del actual, para cubrir el déficit de ocho mil ciento once pesetas, cincuenta y siete céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.. . . .	Quintal métrico.	9223'12 1/2	2	0'50	4611'57
Leña.. . . .	Id.	11000	1	0'25	3500
Total.					8111'57

Lo que se hace público por quince días á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo 1887 y demás disposiciones legales vigentes.

Rueda 9 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Mario Diez.

Núm. 3.607.

Viana de Cega.

No habiéndose producido reclamacion alguna al anuncio publicado por esta Alcaldía en el «Boletín oficial» de la provincia número 263, correspondiente al día 23 de Noviembre último, el día veinte del actual á las doce horas de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces la subasta para el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos y ambulantes, el rodaje, cargue y descargue en este término municipal durante el año de 1911, bajo el tipo de trescientas pesetas, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Viana de Cega 10 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Bautista Solís.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.616.

CÉDULA DE CITACION PARA SER OIDOS

Alejandro Fernandez y Augusto Urrero, cuyos segundos apellidos se desconocen, que han tenido

su último domicilio en esta Ciudad y que en la actualidad deben de tenerle en Cádiz, dependientes que han sido ambos de comercio, los que deberán presentarse ante el Juzgado de instruccion de Medina de Rioseco en el plazo de ocho días á ser oídos en la causa que por injurias á funcionario público por medio de la imprenta me hallo instruyendo.

Rioseco nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—El Actuario, Sergio Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 3.623.

Cuerpo de Carabineros.—Comandancia de Zamora.

ANUNCIO.

Necesitando esta Comandancia adquirir en calidad de arrendamiento una casa-cuartel en la Ciudad de Valladolid para habitar la fuerza del Cuerpo que presta servicio en dicha población, se invita á los propietarios que en la misma tengan fincas para que en el plazo de ocho días á contar desde la fecha en que este anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposiciones ante el Jefe que suscribe ó el primer Teniente que manda la Sección de la referida Capital de Valladolid, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato que se halla de manifiesto en esta Comandancia y en po-

der del citado Oficial previniendo que tanto los gastos de inserción en el «Boletín oficial» de la provincia como todos los demás que se originen con motivo del arriendo serán por cuenta del dueño ó arrendador de la finca.

Zamora 13 de Diciembre de 1910.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Aragonés.

259

Núm. 3.603.

El Director del Parque Administrativo de suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 2 de Enero próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de intentar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos del mismo en las Plazas de Lugo y Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Enero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Diciembre de 1910.—El Director, Pío Ramos.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

Harina de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

Para Lugo y Ferrol.

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon de cok.	
Idem vegetal.	
Idem de hulla	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

Imprenta del Hospicio provincial.